

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN Nº 2311-2017-OS/OR MADRE DE DIOS**

Puerto Maldonado, 12 de diciembre del 2017

**VISTOS:**

El expediente N° 201600185054, el Informe Final de Instrucción N° 781-2017-OS/OR MADRE DE DIOS de fecha 31 de octubre de 2017, referidos a la supervisión realizada al medio de transporte terrestre de GLP en cilindros con placa N° **C4K-986**, cuyo titular es la empresa **TRANSPORTES HNOS BROWN CESAR S.A.C.**, con domicilio en la Av. Madre de Dios N° 635 distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20490221663.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Como parte de la supervisión a las obligaciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, se efectuó el análisis de los reportes del centro de monitoreo vehicular, implementado por el Osinergmin, correspondientes a la empresa **TRANSPORTES HNOS BROWN CESAR S.A.C.** con Registro de Hidrocarburos N° 109645-073-200614.
- 1.2 Mediante la visita de fiscalización realizada con fecha 05 de diciembre de 2016, en el puesto de control Base Central COINCRI, ubicado en la Carretera Interoceánica km. 261.5, distrito Inambari, provincia de Tambopata y departamento de Madre De Dios, como parte de las labores de fiscalización, se intervino a la unidad de transporte de GLP en cilindros con placa N° C4K-986, verificándose que el vehículo no estaba empadronado como unidad de transporte con sistema de GPS y que no emitía señal alguna, según lo consultado en el centro de control de monitoreo, tal como consta en la Carta de Visita N° 01560-OR-MDD.
- 1.3 De igual forma, el mismo día se realizó una supervisión GPS en gabinete, verificándose que el medio de transporte terrestre de GLP en cilindros con placa de rodaje C4K-986, con Registro de Hidrocarburos N° 109645-073-200614, operado por la empresa **TRANSPORTES HNOS BROWN CESAR S.A.C.**, no se encuentra empadronado, de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS, contraviniendo lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.
- 1.4 Mediante el Oficio N° 413-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, notificado el 13 de marzo de 2017, se comunicó a la empresa **TRANSPORTES HNOS BROWN CESAR S.A.C.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción establecida el numeral 4.9.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2311-2017-OS/OR MADRE DE DIOS**

Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.

- 1.5 Mediante escrito con registro N° 201600185054 de fecha 17 de marzo de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos.
- 1.6 A través del Oficio N° 4969-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, notificado el día 28 de noviembre de 2017, se comunicó a la empresa **TRANSPORTES HNOS BROWN CESAR S.A.C.**, el Informe Final de Instrucción N° 781-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.2 de la presente Resolución; otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.7 Habiendo vencido el plazo para que la fiscalizada presente sus descargos, estos no fueron presentados.
- 1.8 Por medio del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatorias, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Hidrocarburos instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, respecto de incumplimientos de la normativa del sub sector hidrocarburos.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE USO DEL EQUIPO GPS.**

#### **2.1.1. Hechos verificados:**

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **TRANSPORTES HNOS BROWN CESAR S.A.C.** titular verificándose que el medio de transporte terrestre de GLP en cilindros con placa de rodaje C4K-986, con Registro de Hidrocarburos N° 109645-073-200614, no se encuentra empadronado, de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS, contraviniendo lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD., contraviniendo las obligaciones establecidas en el numeral en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, concordante con la Primera Disposición Transitoria y Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD y modificatorias.

### 2.1.2. Descargos

Mediante escrito con registro N° 201600185054 de fecha 17 de marzo de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos.

Señaló que la empresa si contaba con equipo GPS, solo que por motivos de las fuertes lluvias que hubieron en el departamento, se vio afectado su funcionamiento, razón por la cual no se pudo emitir la señal para el monitoreo.

Asimismo, que actualmente ya cuenta con un nuevo equipo GPS, por lo que adjunta copias de la factura del nuevo equipo comprado.

### 2.1.3. Análisis de los descargos.

2.2. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **TRANSPORTES HNOS BROWN CESAR S.A.C.**, operador del vehículo con placa de rodaje N° C4K-986, por incumplir lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, concordante con la Primera Disposición Transitoria y Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD y modificatorias.

2.3. Con relación a lo señalado en el numeral 2.1.2 de la presente resolución, cabe señalar que la empresa fiscalizada alega que contaba con GPS al momento de la supervisión; sin embargo, no ha presentado un elemento probatorio que acredite tal afirmación, siendo que la Factura 0001 N° 003499 y el Certificado emitido por la empresa Grupo Seguridad Total S.A.C., solo acreditan la compra e instalación de un equipo GPS con fecha 11 de marzo de 2017, es decir con posterioridad al día en que se realizó el monitoreo vehicular.

Asimismo, cabe indicar que la administrada tampoco desvirtuó lo verificado por el Sistema de Monitoreo Satelital el día 05 de diciembre de 2016, esto es que la unidad de transporte con placa de rodaje N° C4K-986, no se encontraba empadronada de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS.

2.4. En ese orden, debemos mencionar que en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2011-EM se dispuso que: *“Toda unidad de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circule en el departamento de Madre de Dios deberá estar equipada con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global). Los responsables de las unidades de transporte señaladas anteriormente deberán brindar a OSINERGMIN la información proveniente del sistema GPS (...)”*.

2.5. Por su parte, en el artículo 3° del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, establece que los responsables de las unidades de transporte a las que hace referencia, deberán tener instalados equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Anexo N° 2<sup>1</sup> de la citada resolución.

- 2.6. A su vez, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, señala que: *“Los responsables de las Unidades de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos o que van a iniciar actividades de transporte en cualquiera de las zonas geográficas mencionadas dentro de dicho ámbito; deberán empadronarse ante cualquier Oficina Regional de Osinergmin, de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS (...)”*.
- 2.7. De la información verificada por el Sistema de Monitoreo Satelital el día 05 de diciembre de 2016, se evidencia lo detectado en la intervención de la misma fecha, esto es que la unidad de transporte con placa de rodaje N° C4K-986, cuya responsable es la empresa **TRANSPORTES HNOS BROWN CESAR S.A.C.**, no cuenta con equipo GPS y no se encuentra empadronada de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS.
- 2.8. Por lo expuesto, considerando que la empresa **TRANSPORTES HNOS BROWN CESAR S.A.C.** no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa así, como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la comisión de infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

### **3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA**

- 3.1. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

<b>N°</b>	<b>INCUMPLIMIENTO VERIFICADO</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD</b>	<b>SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD<sup>2</sup></b>
1	Se verificó que la unidad de transporte terrestre de GLP con placa de rodaje N° C4K-986 no cuenta con Equipo con Sistema de Posicionamiento Global – GPS y no se encuentra empadronada de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas	Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD <sup>3</sup> , en concordancia con la Primera Disposición Transitoria y Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.	4.9.1	Hasta 65 UIT y /o ITV, STA, SDA, suspensión o cancelación del Registro de Hidrocarburos.

<sup>1</sup> Actual Apéndice “A” del T.U.O. del Reglamento de Uso de GPS, aprobado por la R.C.D. N° 076-2014-OS-CD.

<sup>2</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal del Vehículo; CI: Cierre de Instalaciones, CB: Comiso de Bienes, CE: Cierre de Establecimiento.

<sup>3</sup> Apéndice “A” del T.U.O. del Reglamento de Uso de GPS.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2311-2017-OS/OR MADRE DE DIOS**

GPS.			
------	--	--	--

- 3.2. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011<sup>4</sup>, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	Se verificó que la unidad de transporte terrestre de GLP con placa de rodaje N° C4K-986 no cuenta con Equipo con Sistema de Posicionamiento Global – GPS y no se encuentra empadronada de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS.  Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con la Primera Disposición Transitoria y Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.	4.9.1	Resolución de Gerencia General N° 200-2013-OS-GG.  No contar con el equipo de GPS instalado en la unidad de transporte y/o no encontrarse debidamente empadronado ante Osinergmin.  <b>SANCIÓN: 4.25 UIT</b>	4.25

- 3.3. Al respecto, cabe precisar que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, vigente a partir del 19 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, indicándose en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que los procedimientos administrativos en trámite continuaran rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, no obstante ello, considerando que la referida resolución es más favorable a la administrada, ésta se aplicará al presente procedimiento sancionador.

- 3.4. Asimismo, se debe señalar que los incumplimientos relacionados a normas sobre uso del equipo de Sistema de Posicionamiento Global no son pasibles de subsanación, tal como lo establece el literal f) del numeral 15.3 del Reglamento antes descrito; sin embargo, debido a la realización de acciones correctivas (instalación del equipo GPS) antes de cumplirse el plazo para presentar sus descargos al inicio del presente procedimiento, corresponde la aplicación de un atenuante del -5% al momento de calcular la multa, de conformidad al literal g.3) del numeral 25.1 de dicha norma<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

<sup>5</sup> **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin.**

**Artículo 25.- Graduación de multas**

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2311-2017-OS/OR MADRE DE DIOS**

- 3.5. En tal sentido, para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la administrada realizó medidas correctivas en cuanto los incumplimientos detectados, esto es la instalación del equipo GPS; por tal motivo, se considerara un factor atenuante del -5%<sup>6</sup>, quedando la multa de la siguiente manera:

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
Se verificó que la unidad de transporte terrestre de GLP con placa de rodaje N° C4K-986 no cuenta con Equipo con Sistema de Posicionamiento Global – GPS y no se encuentra empadronada de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS.	4.9.1	4.25	SI	4.04 <sup>7</sup>

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la empresa fiscalizada **TRANSPORTES HNOS BROWN CESAR S.A.C.**, con una multa de **cuatro con cuatro (4.04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 1600185054-01**

**Artículo 2º.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar

atenuantes:

g.3) Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%.

<sup>6</sup> Porcentaje establecido en la metodología de graduación de sanciones de acuerdo a la Resolución de Gerencia General N° 194-2015-OS/GG.

<sup>7</sup>  $4.25 - 0.21 (4.25 \times 5\%) = 4.04$ .

al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3º.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la empresa **TRANSPORTES HNOS BROWN CESAR S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y Comuníquese.**

«rchavez»

**Jefe de la Oficina Regional de Madre de Dios  
OSINERGMIN**